

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se modifican las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACION.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. y 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17, fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero de 2009, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expidió las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en 21 de mayo de 2009;

Que en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2009 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración.

Que en la Décima y Décima Primera Sesiones Ordinarias del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebradas los días 29 de octubre y 26 de noviembre de 2010, respectivamente, se dictaminó la modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,  
POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN  
MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA  
COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE HAN SIDO  
SOMETIDAS A SU CONSIDERACION**

**PRIMERO.** Se modifican los numerales 3.1; 4.3; 6.1 en su segundo, tercero y cuarto párrafos; 6.2 en su primer párrafo; 11.1 al que se le adiciona el párrafo octavo y se recorre éste para quedar como párrafo noveno, y el 11.8 en su párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**3.1.** El Comité sólo conocerá, atenderá y resolverá casos relativos a requerimientos de bienes, arrendamientos y servicios, para lo cual la Unidad Responsable requirente deberá contar con suficiencia presupuestal. En el caso de contrataciones que se convoquen, adjudiquen o contraten en el año inmediato anterior al que se prestarán los servicios o se entregarán los bienes, éstas se sujetarán al esquema de condición suspensiva establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el Comité queda facultado para autorizar los casos de excepción a la licitación pública, por invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa, por encontrarse en los supuestos del artículo 41 del mismo ordenamiento, inclusive en el ejercicio inmediato anterior al del inicio de su vigencia, cuyo ejercicio de los recursos queda sujeto a la condición suspensiva de su disponibilidad y su asignación. Bajo ningún supuesto se atenderán casos de regularización, por lo que la Oficialía Mayor, a través de sus áreas de adscripción, no podrá operar regularizaciones sobre la adquisición de bienes o contratación de arrendamientos o servicios.

**4.3.** Aquellos que por su importancia, la Oficialía Mayor, a través de sus direcciones generales, considere necesario someter a la dictaminación del Comité.

**6.1. (...)**

Previo a la publicación de la convocatoria, de considerarlo conveniente, se podrá publicar en la página de Internet, en el apartado "Procedimientos de Adjudicación LAASSP y LOPYSRM", los proyectos de la convocatorias, estableciendo una dirección de correo electrónico para el efecto de poder recibir comentarios

exclusivamente por dicho medio, los cuales previo análisis, la convocante podrá considerarlos siempre y cuando se mantengan las condiciones de igualdad de participación de los potenciales licitantes en beneficio de la Comisión.

La publicación de las convocatorias para licitaciones públicas invariablemente se realizarán a través de la página electrónica de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se pondrá a disposición de los licitantes el texto de la convocatoria en medios electrónicos y/o en forma impresa. La obtención de la convocatoria será gratuita.

El Oficial Mayor y/o el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales autorizarán la publicación del resumen de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. El contenido del resumen de la convocatoria contendrá como mínimo:

- a) Número y carácter de la licitación;
- b) Descripción sucinta del objeto de la licitación;
- c) La fecha, hora y lugar en las que se celebrarán los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

(...)

**6.2** En el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas, deberán realizarse por escrito recabando el acuse de recibo correspondiente, y podrán ser autorizadas por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Director de Recursos Materiales y/o el Subdirector de Adquisiciones, debiendo formular la invitación cuando menos 2 de los 3 servidores públicos señalados e invitarán a los proveedores y/o prestadores de arrendamientos y servicios cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse. El plazo para la presentación de las propuestas no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

**11.1. (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En el caso de las adjudicaciones directas por monto de actuación, para el efecto de cumplimiento del último párrafo del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entenderá que de las tres cotizaciones requeridas, una de ellas es la que pudiera resultar adjudicada y cuando no sea posible contar con al menos otras dos cotizaciones adicionales a la que pudiera resultar adjudicada, en el estudio de mercado o el dictamen de justificación se deberá justificar tal circunstancia, señalando las razones por las que no es posible obtenerlas, ya sea por la naturaleza de la contratación o por aspectos de tipo técnico, legal o administrativo; dicha circunstancia también podrá justificarse si se cuenta con al menos dos escritos de proveedores o prestadores de servicios cuya objeto o actividad preponderante esté relacionada con la contratación pretendida, en los que de manera expresa se señale que el bien, arrendamiento de bien mueble o servicio no le resulta factible venderlo, arrendarlo u otorgarlo.

(...)

**11.8. (...)**

(...)

(...)

**Precio conveniente.-** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes o prevalecientes (consistentes entre ellos, toda vez que la diferencia debe ser relativamente pequeña), presentados en las proposiciones aceptadas técnicamente en el procedimiento de adjudicación y a éste se le resta el 40% (cuarenta por ciento). Calculado el precio conveniente, los precios que se ubiquen por debajo de éste, con fundamento en la fracción II del artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se podrá(n) desechar y por lo tanto serán considerados como inconvenientes.

Se considerarán precios preponderantes aquellos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe una consistencia entre ellos, en virtud que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña, por lo que la convocante podrá desechar aquéllos precios que considere no preponderantes, en consecuencia, no serán tomados en cuenta para la determinación de los precios aceptables y convenientes.

**SEGUNDO.** Se adicionan los numerales 8.6; 9.4 y 13.11 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

**8.6.** Se podrán tramitar requisiciones de bienes, arrendamientos y/o servicios, cuya entrega de los bienes, vigencia de los arrendamientos de bienes muebles o vigencia de la prestación de los servicios, inicie en el siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se tramiten, para lo cual, dichas requisiciones estarán identificadas con la leyenda "Condición Suspensiva", lo que implica que la erogación de los recursos queda sujeta a la condición suspensiva de la ministración, disponibilidad y asignación del presupuesto en la partida presupuestal y en la requisición respectiva, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cumplida la condición suspensiva en las requisiciones tramitadas bajo dicho supuesto, es decir, cuando ya se cuente con la ministración, disponibilidad y asignación del presupuesto en la partida presupuestal que se afectará, con la autorización y trámite ante la Dirección General de Finanzas, podrá señalarse en el mismo formato de la requisición dicha circunstancia mediante un signo inequívoco como un sello o firma, o bien, podrá generarse e imprimirse a través del Sistema de Gestión de Adquisiciones el mismo formato de la requisición ya con la asignación de los recursos presupuestales, con el "sello digital" inserto en el mismo formato, con el que se convalida la suficiencia presupuestal.

Las requisiciones que se originen bajo el supuesto de condición suspensiva, en su caso, ya cumplida la misma con la ministración, disponibilidad y asignación de los recursos, también serán tramitadas por la Subdirección de Adquisiciones, validadas por el Director de Recursos Materiales y autorizadas por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo que se hará constar con la firma autógrafa en los formatos de "Requisición de Bienes, Arrendamientos y/o Servicios", sin perjuicio de las autorizaciones del Oficial Mayor que pueda hacer respecto de las mismas.

**9.4.** Las invitaciones a cuando menos tres personas de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, conforme al artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán ser invitados licitantes mexicanos y extranjeros de los países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales; en el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas de carácter internacional abierto, conforme al artículo 28 fracción III de la Ley en cita, podrán ser invitados licitantes mexicanos y extranjeros. En las invitaciones a cuando menos tres personas de carácter internacional, con la que se pretenda la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, se podrán recibir proposiciones que consideren la oferta tanto de bienes de procedencia nacional, que cuenten con el grado de contenido nacional requerido conforme a la fracción I del mismo artículo, así como bienes de procedencia extranjera, sujeto a las disposiciones que resulten aplicables en lo que se refiere a los márgenes de preferencia.

**13.11.** Los servidores públicos que intervienen en la suscripción y formalización de todos los instrumentos jurídicos que se mencionan en el presente numeral, por razón de los cargos conferidos, cuentan con la capacidad y facultades para obligar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente por lo que respecta a los derechos y obligaciones que en los mismos se consignan, incluyendo todos aquellos instrumentos jurídicos que se formalicen en un ejercicio presupuestal previo al de su vigencia y que en consecuencia, se sujetarán a la condición suspensiva de contar con la ministración, disponibilidad y asignación del presupuesto en la partida presupuestal, con disponibilidad total para cubrir las obligaciones de pago en el instrumento jurídico correspondiente, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; cumplida la condición suspensiva, se podrán realizar los pagos con cargo a los instrumentos jurídicos formalizados bajo este supuesto, sin necesidad de realizar convenio o acto jurídico adicional

**TERCERO.** Todas las referencias que en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se hagan a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, se entenderán hechas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, respectivamente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma, el día siete del mes de diciembre de dos mil diez, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Raúl Plascencia Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 318891)